

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces"

Nombre del Titular : Sonnedix Chile Holding SpA
Nombre del Representante Legal : Sergio Alfredo Del Campo Fayet
Dirección : Avenida El Bosque Central 92 6 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces", la que deberá entregarse hasta el 12 de mayo de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Benjamín Carrillo, dirección de correo electrónico benjamin.carrillo@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

General

- 1.1. Téngase presente que el Proponente deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Adenda (en adelante, "ICSARA"), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido. Adicionalmente, en base a los contenidos presentados en la DIA y sus respectivos Anexos, las respuestas se deberán actualizar en las Fichas Resumen** (Énfasis agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

En complemento con lo anterior, **el Proponente deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA.** (Énfasis agregado).

- 1.2. Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la participación ciudadana, los ANEXOS deben ser claramente nombrados, ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o ANEXOS del expediente que incluso no cuentan con información.
- 1.3. Respecto de la información geoespacial, se solicita al Proponente considerar para la presentación de dicha información según lo señalado en el Oficio [Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025](#), que imparte instrucciones sobre la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y, del [Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental](#), que complementa el instructivo [Ordinario N°202599102232](#), al detallar las especificaciones técnicas necesarias para que la geoinformación se encuentre en los formatos compatibles con el e-SEIA así como también explicar el funcionamiento de las nuevas herramientas.

Partes, obras y acciones

- 1.4. Con respecto al numeral 1.5.2 “Representación cartográfica Datum WGS 84” de la DIA, se solicita al Proponente rectificar las coordenadas entregadas en las tablas:

- Tabla 2. Coordenadas zona Planta Fotovoltaica;
- Tabla 3. Coordenadas área sistema de acumulación de energía (BESS) y;
- Tabla 4. Coordenadas apoyos Línea de alta tensión (LAT)

Se solicita considerar para ello, el correcto uso de decimales para su adecuada georreferenciación.

- 1.5. En relación al numeral 1.7.4 “Línea de alta tensión (LAT)” de la DIA, se solicita al Proponente aclarar y detallar en una tabla, la superficie a intervenir para el montaje de cada torre, incluyendo el área a utilizar para cada plataforma, así como su respectiva incorporación en los archivos digitales del Proyecto (KMZ y SHP en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 19 Sur). Asimismo, se solicita aclarar si esta superficie fue incluida en la superficie total del Proyecto (numeral 1.5.3 “Superficie total del proyecto” de la DIA).
- 1.6. En el numeral 1.7.5 “Camino de acceso” de la DIA, el Proponente indica que: *“La planta contará con un camino de acceso de 12.016 metros de longitud por 8 metros de ancho, el que además servirá para el mantenimiento de la Línea de Alta Tensión”*. Al respecto, a partir del análisis de los archivos digitales entregados por el Proponente se observa que el camino de acceso no conecta con el emplazamiento de las torres, por ende, se solicita al Proponente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

rectificar la información en los archivos digitales del Proyecto (KMZ y SHP en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 19 Sur) y aclarar si los caminos de acceso a las torres fueron incluidos en el cálculo de la superficie total del Proyecto (numeral 1.5.3 “Superficie total del proyecto” de la DIA).

Hidrología

1.7. Con respecto a los consumos de agua que requiere la ejecución del Proyecto, se solicita al Proponente ampliar la información y presentar en la próxima Adenda lo siguiente:

- a) Un cuadro resumen que refleje el consumo total del insumo hídrico proyectado para los distintos fines durante todas las fases de ejecución del Proyecto, especificando tipo (industrial o potable), tasa de utilización y volúmenes totales, acompañando los cálculos que permitieron su determinación.
- b) La forma en que mantendrá el registro y control de los volúmenes de agua declarados, que serán utilizados para los distintos fines y durante las fases de ejecución del Proyecto.
- c) Instalación de puntos de control fiscalizables con flujómetros en los puntos de recepción y descarga del recurso hídrico. La información deberá ser reportada semestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente y estar disponible en las oficinas de administración del Proyecto, del proveedor y en los medios de transporte del recurso, dando aviso oportuno sobre cualquier modificación de cambio de fuente, proveedor u otro.
- d) Igualmente, previo a la ejecución del Proyecto y sin perjuicio de que el agua industrial sea proporcionada por un tercero autorizado, el Proponente deberá informar la fuente natural (subterránea o superficial) que considerará explotar.
- e) Considerando lo anterior, se hace presente que el punto de captación de agua desde donde será explotado el recurso hídrico por el proveedor, debe contar con un sistema de medición de flujo que registre las extracciones efectivas, conforme establece la normativa vigente, la que puede ser consultada a través del siguiente link institucional: <https://dga.mop.gob.cl/implementacion-nivel-nacional-y-regional-aguas-subterranas/>.

1.8. Según lo señalado en el numeral 4.3.2 Permiso Ambiental Sectorial mixto PAS 138, en el apartado de “Sistema de tratamiento de aguas servidas en Fase de operación” de la DIA, el Proyecto en evaluación, contempla la operación de una fosa séptica con drenes de infiltración para el manejo de las aguas servidas como solución para el tratamiento de efluentes líquidos de 40 personas en las fases de construcción y cierre. Al respecto, se solicita al Proponente presentar en la próxima Adenda, un análisis de vulnerabilidad del acuífero, a fin de determinar el grado de alteración que podría generar el efluente sobre el sistema hídrico



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

subterráneo subyacente al sector de infiltración. Para lo anterior, sugiere utilizar la metodología GOD (Foster, 1987) que relaciona el tipo de acuífero, la litología de la zona no saturada y la profundidad del agua subterránea (GOD, por sus siglas en inglés), disponible en: <https://gidahatari.com/ih-es/metodos-determinacion-vulnerabilidad> o bien otra metodología aceptada en la literatura científica. Además de lo anterior, el Proponente deberá presentar lo siguiente:

- a) Indicar el o los caudales propuestos para la infiltración del efluente durante todas las fases del Proyecto. Para ello, deberá incluir los cálculos de los valores obtenidos.
- b) Ubicación geográfica del punto de infiltración del efluente, en coordenadas UTM, según Datum WGS 1984, Huso 19S.
- c) Identificación de derechos de aprovechamiento de aguas, incluidos los puntos de captación que abastecen el consumo humano.

1.9. Se solicita al Proponente presentar la superposición de las obras proyectadas con las áreas de inundación para un período de retorno de 100 años ($T=100$), considerando la totalidad de los cauces naturales de régimen intermitente aportantes al área de las obras. La información solicitada deberá entregarse en formato KMZ, acompañada de los cálculos respectivos que la respaldan.

Hidrogeología

1.10. Se solicita al Proponente presentar una caracterización hidrogeológica del área de influencia del Proyecto, que permita identificar y describir las unidades hidrogeológicas presentes, los niveles freáticos, gradientes de flujo subterráneo, así como cualquier otra información necesaria para identificar si el Proyecto podrá generar o no un impacto ambiental sobre el medio subterráneo. Dicha caracterización deberá sustentarse en información primaria y secundaria actualizada, pudiendo incluir campañas de terreno, registros de sondajes (existentes o ejecutados por el Proponente), ensayos hidráulicos y antecedentes bibliográficos, según corresponda.

Recursos naturales

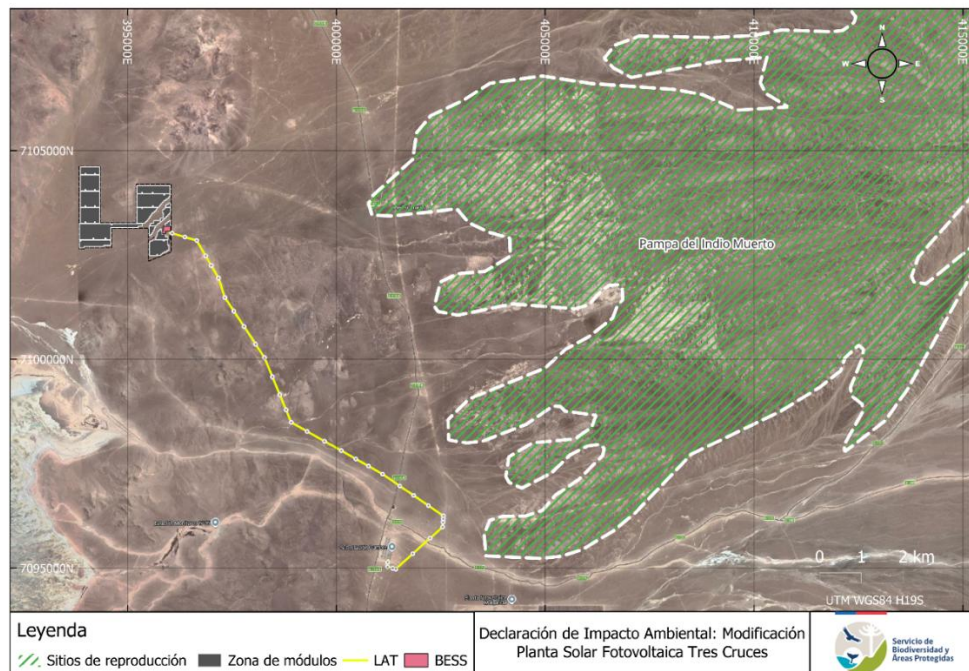
1.11. Respecto al numeral 1.8.13 “Recursos naturales renovables a extraer o explotar” de la DIA, se solicita al Proponente aclarar si se extraerán las 3 hectáreas de herbazal identificadas en el Anexo 9 de la DIA “Línea de Base Flora y Vegetación Terrestre”, si es el caso, indicar la cantidad de recursos naturales a extraer.

Fauna



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

1.12. Considerando la cercanía del proyecto con la Pampa del Indio Muerto, sector asociado a la nidificación y/o tránsito de las especies golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*), categorizada como Vulnerable (VU), y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*), categorizada como Datos Insuficientes (DD), se solicita al Proponente ampliar y complementar el Anexo 10 “Línea de base de fauna terrestre” de la DIA, incorporando la caracterización específica de ambas especies en relación con el área del proyecto, incluyendo su presencia o potencial ocurrencia, aspectos biológicos y ecológicos relevantes, periodos de mayor sensibilidad, sitios de reproducción, rutas de vuelo y su interacción con las acciones, actividades y partes del proyecto, conforme a la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Golondrinas de mar en el marco del SEIA” (SEA, 2025).



1.13. La Resolución Exenta N°2.324 de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, reconoce zonas de reproducción o nidificación de golondrinas de mar para efectos del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, aprobado por D.S. N°6/2022, así como de la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, aprobada por D.S. N°1/2022, atendido que la luminosidad artificial constituye una amenaza para estas especies. Considerando que el proyecto se emplaza en las cercanías de la Pampa del Indio Muerto, sector comprendido en dicho instrumento, se solicita al Proponente ampliar la descripción del proyecto y la delimitación del área de influencia del componente fauna, incorporando fundadamente la eventual interacción entre las fuentes de alumbrado exterior del proyecto y esta zona de reproducción o nidificación.

1.14. Considerando que en la caracterización ambiental de fauna terrestre (Anexo 10 de la DIA), se menciona entre la fauna potencial la Golondrina de mar de collar y dada la cercanía a Pampa del Indio Muerto, comuna de Diego de Almagro, sitio de nidificación de Golondrina



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

de mar de collar y Golondrina de mar chica, se solicita al Proponente indicar y aclarar si la metodología utilizada en la campaña de terreno para la caracterización ambiental de fauna se consideró la estrategia reproductiva de las golondrinas de mar respecto al período, lugar y condiciones en que se desarrollan. El momento y esfuerzo de trabajo debe estar acorde a la fenología propia de estas especies.

- 1.15. De acuerdo a lo indicado en "Criterios de Evaluación en el SEIA: Golondrinas de mar en el marco del SEIA", se solicita al Proponente indicar y aclarar si el proyecto considera alguna medida relacionada con esta especie, dado que, si bien no fue encontrada en la caracterización ambiental de la DIA; sin embargo, se conoce el sitio de nidificación para Golondrina de mar de collar y Golondrina de mar chica en la Pampa del Indio Muerto, comuna de Diego de Almagro; por lo cual, el área del proyecto se pudiera encontrar en una ruta de vuelo de las especies mencionadas. Entre los impactos del proyecto se pudiera encontrar la atracción y muerte de ejemplares por iluminación artificial.
- 1.16. Se solicita al Proponente ampliar y complementar la información de caracterización ambiental de fauna, dado que, en el Anexo 10 "Línea de base de fauna" de la DIA, se menciona que el levantamiento de información se obtuvo de "*dos campañas de terreno, la primera realizada en temporada de invierno de 2025, entre los días 15 y 19 de julio de 2025 y la segunda, realizada en temporada de primavera de 2025, entre los días 27 y 31 de octubre de 2025*"; sin embargo, en Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos, se menciona que, para realizar una campaña de terreno adecuada y representativa para el componente fauna terrestre en una DIA, se deberán realizar a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar.
- 1.17. Se señala al Proponente, con respecto al plan de perturbación controlada (Apéndice 2 del Anexo 10 de la DIA), y al "Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para la Aplicación de una Perturbación Controlada", se indica que "*el inicio de las obras no deberá ser posterior a los 5 días posteriores al término de la perturbación controlada*".
- 1.18. Si bien el Proponente identifica la presencia de la especie *Liolaemus manueli* (categoría "En Peligro") y propone medidas de rescate, relocalización y perturbación controlada, no se incorpora un análisis que relacione dichas medidas con escenarios de cambio climático.

Considerando que se trata de una especie de baja movilidad y con poblaciones de baja densidad, no se evalúa cómo las condiciones climáticas futuras podrían afectar la efectividad de las medidas propuestas, particularmente en términos de disponibilidad de hábitat y permanencia de los individuos en el área de relocalización.



Se solicita al Proponente ampliar y complementar el análisis incorporando la susceptibilidad de la especie frente a escenarios de cambio climático y su implicancia en la efectividad de las medidas de manejo propuestas.

Emisiones atmosféricas

- 1.19. Se solicita al Proponente presentar una tabla resumen con todas las medidas de control de emisiones para el material particulado consideradas para todas las fases del proyecto, debe indicar la eficiencia, la frecuencia de mantención, y el medio de verificación que mantendrá en faena en caso de fiscalización.
- 1.20. En Tabla 1 del Anexo 5 de la DIA “Estimación de Emisiones”, se solicita al Proponente rectificar y presentar parámetros de porcentaje de finos “s” y porcentaje de humedad “M”, ya que, dice “*Error, no se encuentra el origen de la referencia*”, y, además, indicar valor de velocidad del viento “U”, todos representativos del área de emplazamiento del Proyecto.
- 1.21. Se solicita al Proponente presentar el archivo formato Excel de la estimación de emisiones del Anexo 5 de la DIA “Estimación de Emisiones” presentado.
- 1.22. Se solicita al Proponente, presentar la modelación de las emisiones estimadas para cada fase del proyecto, principalmente para la fase de construcción, que tiene una duración de 22 meses, y es en la fase que se estima la mayor cantidad de emisiones, sobre los receptores más cercanos al Proyecto.
- 1.23. Se solicita al Proponente que presente estimación de Material Particulado Sedimentable para la fase de Construcción y Cierre, identificando puntos de mayor impacto, considerando hábitat y resguardo de la especie golondrina de mar. Además, se solicita que presente medidas voluntarias que resguarden los posibles impactos por actividades de movimiento de tierra e instalaciones nuevas.

Transporte y Vialidad

- 1.24. Se solicita al Proponente presentar y aclarar los trazados y materialidad de los caminos internos y externos del proyecto en archivo en formato .kmz, compatible con Google Earth.
- 1.25. En relación al numeral 1.9.8 “Transporte y maquinaria” de la DIA, se solicita al Proponente complementar las tablas de flujo vehicular para las fases de construcción, operación y cierre de su proyecto incorporando el detalle del transporte total por cada fase, el rol de todas las rutas a utilizar en el mismo, instalación de origen e instalación de destino, identificación de la carga, la cantidad de esta a transportar y la frecuencia en la que se llevará a cabo viajes ida y vuelta y presentarlas conforme lo establece la “Guía para la Descripción



de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA (SEA, 2017)”, empleando como herramienta de síntesis el formato presentado en la Tabla 3 de la guía en cuestión.

- 1.26. En el numeral 1.8.12 “Tránsito que genera el proyecto en fase de construcción” de la DIA, el Proponente señala en la Tabla N°26 “Vías a utilizar para el Transporte de Equipos y Materiales”, que estos provendrán desde la Ruta 5, comuna de Chañaral, para luego conectar con la ruta C-13, ingresando al área urbana de la comuna de Diego de Almagro, para luego tomar ruta C-115 B con destino hacia la intersección de acceso al proyecto. En relación a ello, se informa al Proponente que la comuna de Diego de Almagro posee un *By Pass* (C-141) para el tránsito de vehículos pesados y de transporte de sustancias o residuos peligrosos (SUSPEL o RESPEL).

Al respecto, se solicita al Proponente rectificar las rutas propuestas para el transporte de materiales e insumos incorporando en ellas, el tránsito a través del *By Pass*, el cual impediría que el tránsito de este tipo de vehículos se desarrollase por el área urbana de la comuna, el cual parece es innecesario considerando que existe la Ruta C-141 que impediría el atravesio por sectores urbanos donde se encuentran entre otros dos establecimientos educacionales, un internado para alumnos y el nuevo hospital comunal.

- 1.27. Se observa que el plan de humectación de caminos propuesta para el control de emisiones de material particulado en fase de construcción no considera de manera explícita sus efectos sobre el territorio comunal, particularmente en relación con el uso de recursos hídricos y el aumento de tránsito asociado al transporte de agua.

En este sentido, se solicita al Proponente aclarar los antecedentes que permitan evaluar adecuadamente la incidencia que estas actividades podrían tener sobre la vialidad local y sobre la disponibilidad de recursos en la comuna, indicando lo siguiente:

- a) Origen del agua para la humectación (industrial o potable).
- b) Cantidad de m³ de agua a utilizar.
- c) Frecuencia de viajes estimados para el abatimiento durante los 22 meses de construcción.
- d) Indicar si estos viajes están o no incorporados en los estudios viales, de no estar se solicita incorporarlos.

Energía

- 1.28. Se solicita al Proponente entregar y aclarar de manera ordenada la siguiente información con respecto a la información entregada en los numerales 1.1; 1.4.7; 1.7.2.1; y el 1.9.2.3, entre otros acápites del Capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA, en donde se indican las mejoras tecnológicas del proyecto en evaluación, donde una de éstas es la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

implementación de un sistema BESS para el almacenamiento de energía eléctrica sobrante que se pueda generar en la Planta Solar Fotovoltaica Tres Cruces, específicamente se solicita al Proponente aclarar lo siguiente:

- a) La configuración del sistema de almacenamiento BESS que se utilizará, pudiendo ser éstos tipo Gabinete o de tipo container, además de señalar otros equipos asociados al sistema BESS.
- b) Indicar el tipo de conexión de las baterías que componen el sistema de almacenamiento, pudiendo ser conectadas en paralelo o en serie.
- c) Pormenorizar sobre la información técnica de los sistemas BESS que se utilizarán, en cuanto a sus especificaciones, características de rendimiento y seguridad.
- d) Proporcionar el documento asociado al Sistema de Gestión de Baterías, dado que dicho sistema tiene el objetivo de controlar y gestionar el proceso de almacenamiento durante la vida útil del sistema de almacenamiento.
- e) Así también, y en virtud de lo planteado, se solicita entregar el procedimiento de mantenimiento de los sistemas BESS, teniendo en consideración a que los BESS poseen inherentemente un efecto denominado embalamiento térmico, siendo éste un fenómeno asociado a un aumento de temperatura provocando a un incremento adicional en la propia temperatura, lo que puede llevar a un incendio o explosión, pudiéndose generar en cualquier fase del proyecto, asociado a múltiples factores.

Ruido

- 1.29. Se solicita al Proponente ampliar y complementar el Anexo 6 de “Línea de base de ruido” de la DIA, incorporando en el análisis del área de influencia de ruido sobre fauna de la Pampa del Indio Muerto, atendido el posible solapamiento entre dicha zona de nidificación y el área de influencia presentada para el proyecto, de modo de describir adecuadamente este receptor para golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*), conforme a la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022).

Cambio Climático

- 1.30. Si bien el Proponente cuantifica el consumo de agua y señala su abastecimiento mediante camiones aljibe, el análisis no evalúa la disponibilidad del recurso hídrico en escenarios de cambio climático ni su sostenibilidad en el tiempo, considerando el contexto regional de escasez hídrica. Se solicita al Proponente complementar el análisis incorporando una evaluación de la disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico en escenarios climáticos futuros, considerando el origen del agua utilizada por el proyecto y su posible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

interacción con la disponibilidad territorial del recurso. Asimismo, se sugiere analizar la coherencia del uso del recurso hídrico con el contexto regional de escasez y con los instrumentos de planificación climática, incorporando, en caso de corresponder, medidas orientadas a asegurar un uso eficiente y sostenible del agua durante la vida útil del proyecto.

- 1.31. En el análisis de cambio climático presentado no se identifica una evaluación específica respecto de posibles efectos sinérgicos o acumulativos del proyecto en conjunto con otros proyectos presentes o proyectados en el territorio, particularmente en el contexto de escenarios climáticos futuros.

Se solicita al Proponente ampliar y complementar el análisis incorporando una evaluación de posibles efectos sinérgicos o acumulativos del proyecto, considerando la interacción con otros proyectos y las condiciones climáticas proyectadas para la zona.

- 1.32. De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del SEIA, se solicita al Proponente describir y aclarar la forma en que este proyecto se relaciona con el “Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía”, publicado mediante Decreto N°91/2024 y oficializado el 26 de diciembre de 2025. En base a lo anterior, y a modo de orientación, se solicita al Proponente evaluar principalmente el punto 3.2 de dicho Plan Sectorial, señalando si el diseño de este proyecto/o sus actividades, medidas y/o compromisos ambientales voluntarios son compatibles con las medidas establecidas en este instrumento para la transición energética del país.

Patrimonio Cultural

- 1.33. Se solicita al Proponente incorporar las torres de la LAT en el archivo KMZ, junto a los monumentos arqueológicos identificados y todas las obras del proyecto.
- 1.34. Se solicita al Proponente rectificar las fichas de registro de los Apéndice 2 (D. Fichas de sitios Compilado P1 y P2); faltan las fechas de registro, las fotos generales/panorámica del emplazamiento de los hallazgos y hay errores en el formato de las fichas provocando que algunas fotografías no puedan visualizarse por tener otra fotografía sobrepuesta.

Medio Humano

- 1.35. En relación con el levantamiento de información presentado en el Anexo 11 “Caracterización del Medio Humano” de la DIA, realizado mediante técnicas de observación en terreno y entrevistas semiestructuradas, se comunica al Proponente que la información presentada resulta insuficiente en cuanto a su respaldo y verificación, por lo anterior se observa respecto a los siguientes puntos:
- a) Se solicita al Proponente complementar la información incorporando medios de verificación que respalden el levantamiento de información primaria y/o secundaria



actualizada, tales como entrevistas, registros de observación en terreno, registros fotográficos u otros pertinentes, indicando claramente la metodología empleada, fechas de ejecución, actores participantes y resultados obtenidos.

- b) Se solicita al Proponente detallar y acreditar las gestiones de contacto realizadas con la Comunidad Indígena Colla Mártires de Jerónimo, indicando fechas, medios utilizados y resultados obtenidos. En caso de no haberse concretado un contacto efectivo, deberá respaldar los intentos de comunicación mediante antecedentes verificables, tales como correos electrónicos, actas, registros de llamados u otros.
- c) En el mismo tenor del punto anterior, respecto de la Comunidad Indígena Colla Chiyagua de Quebrada El Jardín, se solicita al Proponente adjuntar el registro de asistencia correspondiente a la reunión de fecha 10-10-2025, el cual no se encuentra disponible para su revisión. En caso de no contar con dicho documento, deberá acompañar otros antecedentes que acrediten la participación de la comunidad en la actividad señalada.
- d) Finalmente, se solicita al Proponente detallar la metodología utilizada para el levantamiento de información del medio humano, especificando las técnicas aplicadas, criterios de selección de informantes, cobertura territorial y mecanismos de validación de la información obtenida.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Se solicita al Proponente ordenar la forma de la información presentada en el Capítulo 3 de “Plan de Cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable” de la DIA, clasificando las normas de acuerdo con las siguientes materias y actualizando dicho Anexo de acuerdo con lo siguiente:

- a) Normas generales.
- b) Normas relacionadas con el emplazamiento del Proyecto.
- c) Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.
- d) Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).
- e) Otras normativas (energía, vialidad y transporte, combustibles, condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y otras normativas).

2.2. Se solicita al Proponente complementar el Capítulo 3 de “Plan de Cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable” de la DIA, incorporando la aplicabilidad y forma de cumplimiento de la Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y consideración del D.S. N°6/2022, del Ministerio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, en la evaluación ambiental del proyecto.

- 2.3. Se informa al Proponente que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N°23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato mediante un informe, que incluya coordenadas UTM y fotografías de buena resolución, al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Proponente del proyecto.

En caso de hallazgo paleontológico el Proponente deberá, además, proceder de la siguiente manera:

- i. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- ii. Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la titular del proyecto.
- iii. Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- iv. Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional asesor/a en paleontología, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular y se solicitará tramitar el permiso de prospección y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

excavación paleontológica correspondiente, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N°484 de 1990.

- v. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción de carácter ambiental realizadas a todas las personas involucradas en el proyecto, puesto que esto debe ser de conocimiento de todos/as los/las trabajadores/as, especialmente del encargado/a de medio ambiente de la obra.
- 2.4. Se solicita al Proponente complementar el Capítulo 3 de “Plan de Cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable” de la DIA, incorporando la aplicabilidad y forma de cumplimiento del D.S. N°1/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores.
 - 2.5. Se solicita al Proponente incluir el D.S. N°1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), respecto de la declaración de emisiones atmosféricas, residuos y transferencia de contaminantes generados por el proyecto, considerar el D.S. N°31 del 20 de julio del 2017, que modifica el D.S. N°1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual incorpora una serie de mejoras y precisiones normativas que dan sustento al quehacer en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes como en el sistema Ventanilla Única del RETC.
 - 2.6. Se solicita al Proponente incluir la Resolución Exenta N°144 de fecha 21 de febrero de 2020, que entró en vigencia desde el 26 de febrero de 2020, producto de la modificación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, y deroga la Resolución Exenta N°1.139/2013 del MMA, Norma básica para aplicación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.
 - 2.7. Se solicita al Proponente definir si califica como “Productor de un Producto Prioritario”, conforme a la definición de “productor” contenida en el Artículo N°3 de la Ley N°20.920/2016 del MMA, observándose que dentro de los productos prioritarios establecidos para efectos de la responsabilidad extendida del productor (REP), se encuentran los aparatos eléctricos y electrónicos (paneles solares, transformadores, etc.), aceites lubricantes, envases y embalajes, baterías, pilas y neumáticos que podrían ser importados en el proyecto respectivo. Al respecto, se solicita presentar análisis asociados:
 - a) Al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los generadores de residuos, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley.
 - b) A la pertinencia de que califique como un “Productor de un producto prioritario”, conforme la definición de “productor” contenida en el artículo N° 3 de la Ley.

En caso de calificar como “Productor de un Producto Prioritario” se deberá informar a través del Sistema REP cuando corresponda, el cual se encuentra disponible en el Sistema de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Ventanilla Única del RETC (vu.mma.gob.cl). Lo anterior según lo consignado en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920/2016 del MMA, donde se indican entre otras exigencias, que *“Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”*.

- 2.8. De acuerdo con el análisis realizado, se solicita al Proponente actualizar la información relacionada con Ley 20.920/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje presentada en el Anexo 3 del proyecto, punto 3.2.3 Residuos Sólidos de la DIA.
- 2.9. De acuerdo al Decreto Supremo N° 12 de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente que *“Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas a envases y embalajes”*. Dado que el proyecto generará residuos contemplados en el decreto tales como papeles, cartones, plástico, entre otros, se solicita al Proponente incluir como normativa ambiental aplicable el Reglamento que establece metas de recolección y valorización de envases y embalajes, DS N° 12, publicado en Diario Oficial el 16.03.2021, el cual entró en vigencia en septiembre del año 2023.
- 2.10. Se indica al Proponente que los cercados arqueológicos deberán implementarse dejando un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o Licenciado/a en Arqueología y comunicada al CMN a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) debiendo permanecer hasta el final de las mismas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la fase de ejecución de las obras del proyecto. Los cercos son provisionales (también pueden ser permanente) y por lo tanto deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del proyecto, actividad que también deberá ser informada al CMN.

Se deberá remitir a la SMA y CMN un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.

- 2.11. Se informa al Proponente que los sitios arqueológicos detectados en la Caracterización Arqueológica no podrán ser afectados por las obras del presente proyecto. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de protección en todos aquellos sitios que se encuentren a 50 m o menos de las obras proyectadas. Estas medidas corresponden al cercado perimetral de los sitios, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m de altura como mínimo.
- 2.12. Se solicita al Proponente implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción (por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo) a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1) Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2) Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3) Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4) Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5) Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formulariosprotocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

2.13. En función de las respuestas entregadas a las consultas señaladas en el presente ICSARA, relacionadas con el cumplimiento normativo, el Proponente deberá presentar en forma actualizada el Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto, en la que deberán no tan sólo señalar de manera enunciativa los antecedentes aplicables al distinto cuerpo normativo, sino que deberán realizar el análisis normativo descriptivo con identificación concreta de los artículos aplicables en cada norma, además de describir pormenorizadamente forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla Norma [<i>Identificación de la norma I</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma:	[<i>Identificación de la norma I considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales:	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[<i>Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección.</i>]
Forma de cumplimiento	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 132

3.1. Se informa al Proponente que la medida de registro y rescate solo debe aplicarse a los monumentos arqueológicos y/o paleontológicos que serán afectados por las obras del proyecto, por ello se solicita al Proponente:

- a) Identificar qué concentraciones de los sitios SATC-1 y SATC-2 serán afectadas por las torres de la LAT y el camino.
- b) Modificar de acuerdo con las observaciones entregadas, los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Con el fin de poder dar conformidad al PAS el Proponente deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales excavados.

PAS 138

3.2. En consideración a lo presentado en el Anexo 7 de la DIA, con respecto a la Resolución Sanitaria N°2200317116 del 06.09.2022 la que indica “APRUEBASE el proyecto de SISTEMA PARTICULAR DE AGUAS SERVIDAS” y la Resolución Sanitaria N°220317173 del 06.09.2022, la que señala “APRUEBASE el proyecto de SISTEMA PARTICULAR DE AGUAS SERVIDAS”, se solicita al Proponente aclarar a qué fase corresponde cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas servidas señalado y a qué instalaciones del proyecto servirán respectivamente.

PAS 142

3.3. Con respecto a los contenidos técnicos y formales ya evaluados del PAS 142, pertenecientes al proyecto original denominado “Planta de Solar Fotovoltaico Tres Cruces” que cuenta con la RCA N° 144 del 13.03.2021 y que en este contexto el proyecto en evaluación consiste, en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

forma general, “en la necesidad de incorporar mejoras tecnológicas que permitan adecuarse a los desafíos actuales del sector energético y responder a los estándares técnicos y normativos vigentes”, acorde a los puntos 1.1; 1.4.7; 1.7.2.1; y el 1.9.2.3 de la DIA, entre otros acápite del Capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA, señalando que una de las mejoras es la incorporación de los sistemas BESS y que la Autoridad Sanitaria ya se pronunció favorablemente a este Permiso Ambiental Sectorial, en su momento, mediante el Ordinario N° 14006/2022, el Proponente deberá actualizar los contenidos técnicos y formales del presente PAS contemplando en el manejo de los residuos peligrosos las baterías o contenedor del sistema de almacenamiento que tengan afectaciones que no permitan su operatividad, dado su composición de ion litio, por ende, catalogándose como residuos peligrosos, asimismo incorporando las siguientes apreciaciones:

- a) Los sistemas BESS no operativos (caracterizados y determinados como residuos peligrosos) tienen que ser contenidos y/o almacenados en el mismo lugar o ubicación determinada dentro del emplazamiento del proyecto, adoptando las condiciones que salvaguarden la salud de las personas y cuidado del medio en referencia a aquellas indicadas en el Dto. N° 148, del MINSAL, Reglamento Sanitario sobre los Residuos Peligrosos en su art. 33 o las que se señalen en el cuerpo normativo que remplace a dicho reglamento.
- b) Tomando en consideración a que el Proponente propone en el numeral 1.9.2.3 de la Descripción de Proyecto de la DIA “...posteriormente derivadas para su proveedor para su arreglo o reciclaje.”, se le solicita adoptar y mantener dicha gestión en todas las fases del proyecto, toda vez que los sistemas BESS estén caracterizados y determinados como residuos peligrosos.
- c) Asociado a lo anterior, el Proponente tendrá que mantener en todo momento los medios verificadores que den cuenta de la trazabilidad de estos residuos, a través de la plataforma SIDREP mediante el enlace <https://portalvu.mma.gob.cl/>. O mediante cualquier sistema digital de registro y seguimiento que lo remplace.

Se señala al Proponente que la formalización de los Permisos Ambientales Sectoriales que son materia de la SEREMI de Salud, como por ejemplo el manejo de las aguas servidas que se generarán en las instalaciones del proyecto poseen una doble formalización, donde la primera consiste en la obtención de la resolución sanitaria de aprobación de proyecto y, subsiguientemente, la resolución sanitaria de autorización de funcionamiento del proyecto de las obras sanitarias para la satisfacción de las necesidades básicas del personal. Misma premisa que se puede dar para el manejo de los residuos peligrosos que se generarán en el proyecto, pudiendo variar desde la aprobación de proyecto del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos hasta la autorización de funcionamiento del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, o cualquier otra que requiera el Proponente para el manejo de éstos, acorde a lo indicado para el cumplimiento en su generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

PAS 160

3.4. Se solicita al Proponente rectificar el Indicador de cumplimiento del PAS 160, especificado en la Tabla 69 de “Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto” de la DIA, dado que según lo especificado en el inciso 4° del Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcción *"las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan"*. Por lo anterior, el indicador de cumplimiento del PAS 160 es el informe de MINVU y Resolución de SAG.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

4.1. El Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, aprobado mediante D.S. N°6/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, establece un marco de protección y gestión para estas especies. En dicho contexto, la Resolución Exenta N° 2324/2025 reconoce zonas de reproducción o nidificación de golondrinas de mar, en el marco de su respectivo plan y de la normativa sobre emisión de luminosidad artificial. Entre las zonas reconocidas se encuentra la Pampa del Indio Muerto, ubicada en las cercanías del área del proyecto, la cual además es identificada en la guía Criterio de evaluación en el SEIA: “Golondrinas de mar en el marco del SEIA” (SEA, 2025). No obstante, esta interacción no fue considerada por el Proponente en la delimitación del área de influencia del componente fauna. En consecuencia, se solicita al Proponente ampliar y complementar su delimitación y justificación, incorporando, a lo menos, rutas de vuelo, detección de nidos, áreas de nidificación y la evaluación de las rutas entre los sitios de reproducción y el mar, respecto de la golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y la golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*). Asimismo, para la definición del área de influencia y la evaluación de impactos, se sugiere considerar la guía Criterio de evaluación en el SEIA: “Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos” (SEA, 2026).

4.2. A partir de la información solicitada para complementar la caracterización del área de influencia, se solicita al Proponente presentar un “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la fase de construcción y operación. Al respecto, sugiere incluir la información bajo el siguiente formato, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en la DIA.

Componente: Aire	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) y gases (NOx, CO, SO2, u otros).
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Emisiones de gases precursores de efecto invernadero
Determinación y justificación del área de influencia	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Ruido	
Impacto ambiental	Superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, en los receptores cercanos al Proyecto.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Vibración	
Impacto ambiental	Emisiones de vibración asociada a la maquinaria
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Componente: Emisiones odoríferas	
Impacto ambiental	Generación de emisiones odoríferas producto del manejo de los residuos.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Suelo	
Impacto ambiental	Exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos y usos de sustancias químicas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Compactación de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (cambios en la textura, estructura, patrón de aireación, régimen hídrico) de las aguas superficiales y subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (patrón de aireación).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo por derrame de sustancias químicas y/o peligrosas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Fauna	
Impacto ambiental	Perturbación de la fauna por emisiones de ruido y vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Fraccionamiento de hábitat, producto del cierre del terreno y cerco perimetral
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Flora y Vegetación	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Perdida de hábitat
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Recurso Hídrico	
Impacto ambiental	Alteración Calidad de las aguas subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar en función de la instalación de equipos que contengan componente de sustancias químicas la distancia de las instalaciones al nivel freático de la napa, así como también las acciones y actividades de excavaciones.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones a la atmosfera, emisiones de ruido y emisiones de vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento en la concentración de contaminantes a emitir a la atmósfera y su relación con los grupos humanos presentes en el área de influencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre uso o restricción de al acceso de recursos naturales utilizados como sustento económico
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Paisaje.	
Impacto ambiental	Artificialidad.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intrusión visual.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Patrimonio cultural.	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico,
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Justificación que no es un impacto significativo	
--	--

Componente: Patrimonio cultural.	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor paleontológico
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA y las modificaciones presentadas en la Adenda, cuyo objetivo es demostrar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Artículo 6 del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

4.3. El Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, aprobado por D.S. N° 6/2022 del MMA, reconoce la Pampa del Indio Muerto, próxima al proyecto, como zona de nidificación de las especies categorizadas golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*), e identifica como amenazas relevantes los parques fotovoltaicos, la contaminación lumínica y las intervenciones areales cercanas a colonias reproductivas. En consecuencia, se solicita al Proponente reevaluar y rectificar el análisis de la sección 2.3.2 de la DIA, artículo 6, por cuanto el descarte efectuado no incorpora instrumentos de conservación aplicables conforme al artículo 37 de la Ley N° 19.300. Para ello, deberá considerar la eventual intervención de hábitats por las partes, obras y acciones del proyecto en todas sus fases, incluyendo parque fotovoltaico, BESS, subestación, línea de alta tensión, postes o torres, caminos, faenas, tránsito, ruido e iluminación, y analizar su incidencia sobre la presencia, desplazamiento, reproducción y desarrollo de ambas especies.

4.4. Se solicita al Proponente complementar la evaluación de impactos de la línea de alta tensión de 220 kV y de sus 34 postes metálicos, incorporando un análisis específico del riesgo de colisión y eventual efecto barrera sobre la golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*), considerando su posible uso en rutas de vuelo vinculadas a la Pampa del Indio Muerto e identificando los tramos de mayor sensibilidad. En caso de verificarse dicho riesgo, deberá proponer acciones de diseño, control y seguimiento, tales como disuasores de vuelo u otras soluciones técnicamente idóneas, para lo cual se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

sugiere revisar la guía Criterio de evaluación en el SEIA: “Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos” (SEA, 2026).

4.5. Del Anexo 9 “Línea de base de flora y vegetación terrestre” de la DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Acerca del numeral 5.2 “Resultados a Escala Local (Área de influencia)” del anexo señalado, se solicita al Proponente detallar la abundancia de individuos registrada en los puntos de muestreo P05, P23 y P25. Asimismo, se solicita aclarar la intervención de estos individuos, con el objetivo de justificar adecuadamente la inexistencia de los Efectos, Características y Circunstancias establecidas en el artículo 11° de la Ley.
- b) Respecto al numeral 5.4 “Análisis de Singularidades Ambientales” del anexo señalado, se solicita al Proponente analizar y rectificar la información según lo estipulado en la Guía de Evaluación Ambiental “Criterios para la participación de CONAF en el SEIA” del año 2020.

4.6. En el numeral 2.3.2 “Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables”, Tabla 51 de la DIA, el Proponente descarta la generación del efecto adverso significativo del literal e), señalando que, conforme a las modelaciones acústicas y al análisis del Anexo 6 de la DIA “Línea de base de ruido”, no se generaría afectación sobre el hábitat de fauna identificado. No obstante, de la revisión del área de influencia de ruido sobre fauna presentada en dicho anexo, se advierte posible solapamiento con el área de nidificación de la Pampa del Indio Muerto, sector asociado a golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*). Asimismo, la guía Criterio de evaluación en el SEIA: “Golondrinas de mar en el marco del SEIA” (SEA, 2025) identifica entre los impactos comunes sobre estas especies la perturbación de zonas de anidación por ruido.

En consecuencia, se solicita al Proponente aclarar y complementar el análisis del artículo 6 letra e), incorporando la evaluación de la incidencia del ruido del proyecto sobre sectores de nidificación y/o tránsito asociados a dicha zona, considerando las principales fuentes de ruido del proyecto y evaluando la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto y el ruido de fondo representativo y característico del entorno en hábitats de relevancia para ambas especies, conforme a la guía Criterio de evaluación en el SEIA: “Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022).

Artículo 7 del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4.7. En relación con la DIA, se solicita al Proponente la entrega de cartografía georreferenciada (WGS84 / UTM Zona 19S) que identifique la totalidad de los caminos existentes dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se requiere la caracterización de dichos caminos, indicando su origen y destino, tipo de uso, comunidades o actores que los utilizan y su frecuencia de uso, con el objetivo de descartar posibles afectaciones a los Sistemas de Vida



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

y Costumbres de los Grupos Humanos identificados, en particular lo establecido en el literal b) del artículo N°7 del Reglamento del SEIA.

4.8. Se solicita al Proponente aclarar cómo se realizó la caracterización del área de influencia del proyecto con un enfoque de género, conforme al Oficio Ordinario N°171649 del SEA, fechado el 27 de diciembre de 2017, y la Guía para la Descripción del Área de Influencia del Medio Humano del SEA. En particular, se debe detallar la metodología utilizada para asegurar la representación diferenciada de hombres y mujeres en la caracterización del área de influencia.

Específicamente, el Proponente deberá:

- a) Presentar datos desagregados por sexo, destacando el uso diferenciado del territorio, el acceso a recursos y la percepción de servicios ambientales y sociales.
- b) Analizar las posibles afectaciones diferenciadas por género, evaluando cómo el proyecto podría impactar actividades productivas, acceso a servicios y cohesión social, para ajustar la evaluación de impactos y las medidas de control.
- c) Evitar sesgos de género en la representación de la realidad social, reconociendo el trabajo no remunerado y los intercambios comunitarios, a menudo realizados por mujeres, que suelen ser invisibilizados. Como medio de verificación, se solicita un informe detallado de la caracterización del área de influencia con enfoque de género, lo que permitirá realizar un análisis ambiental integral que considere las diferencias de género en relación con el territorio y minimice los impactos desproporcionados sobre grupos específicos.

4.9. En relación con la Guía del “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), se solicita al Proponente ampliar la información incluida en la Declaración de Impacto Ambiental, específicamente respecto al literal b) del artículo N°7 del D.S. N°40/12, que aborda la obstrucción o restricción de la libre circulación, conectividad o el aumento de los tiempos de desplazamiento. En este contexto, se debe aclarar que el proyecto no causará restricciones ni aumentará significativamente los tiempos de desplazamiento en las actividades económicas, culturales u otras realizadas en el área de influencia por los grupos humanos identificados. A pesar de que las vías de conectividad presentes se consideran adecuadas para soportar el tráfico derivado del proyecto, se solicita al Proponente presentar la siguiente información, organizada por cada fase del proyecto, para cada grupo humano identificado y para cada vía (existente o enrolada), complementada con información primaria sobre los sistemas de movilidad local de los grupos humanos identificados:

- a) Jerarquía de la red vial (carácter y estándar).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

- b) Estructura y flujos de trayectos/viajes, con información sobre el tránsito según franjas horarias (pico mañana, pico mediodía, pico tarde) y temporada (verano, temporada normal), tanto en áreas urbanas como rurales.
- c) Tipos de transporte utilizados (público/privado).
- d) Relación tiempos/distancia en desplazamientos para diferentes tipos de transporte (público, privado, ciclistas, peatones) en contextos urbanos y rurales.
- e) Perfil de los usuarios del transporte (origen, destino, etc.).
- f) Estimación de los tiempos de desplazamiento.

4.10. En relación a las respuestas que el Proponente entregue en el marco del presente ICSARA asociadas con la fundamentación técnica en función del levantamiento de información del AI, análisis de impactos con el objetivo de fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias de los literales presentes en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°30/2024 que modifica el D.S. N°40/2012, ambos del MMA, se solicita al Proponente volver a desarrollar y fundamentar el descarte de los efectos, características y circunstancias según el siguiente formato:

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos:

Tabla Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA.	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire:

Tabla Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

<p>vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	[Antecedentes]
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	[Antecedentes]
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	[Antecedentes]
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al</p>	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Tabla Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

Plan de seguimiento de variables ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

4.11. De acuerdo con las observaciones realizadas respecto de la consideración del Plan RECOGE de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile y los ajustes solicitados respecto de la interacción del proyecto con la Pampa del Indio Muerto y respecto del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, se solicita al Proponente ampliar y complementar el Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, incorporando, en caso de que se establezcan compromisos o acciones para hacerse cargo de la interacción del proyecto con las especies golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*) y con sectores asociados a su nidificación o tránsito, así como también mecanismos específicos de seguimiento e indicadores adecuados que permitan verificar la eficacia de las acciones propuestas y detectar oportunamente impactos no previstos o superiores a los proyectados, definiendo, a lo menos indicadores, frecuencia, umbrales, sectores o tramos de control, metodología de verificación, reporte de resultados y acciones adaptativas. Lo anterior, utilizando como orientación el “Criterio de evaluación en el SEIA: Golondrinas de mar en el marco del SEIA” (SEA, 2025) y, en lo pertinente a la línea de alta tensión, se sugiere considerar la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos” (SEA, 2026).

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Según lo señalado en el Anexo 14 “Plan de prevención de Contingencias y Emergencias” de la DIA, se solicita al Proponente incluir las medidas a ejecutar para prevenir y atender la contingencia por derrame de sustancias o residuos peligrosos en cauce natural o artificial durante su transporte o disposición final. Además, el Proponente deberá diligentemente informar el evento a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando las medidas ejecutadas al momento de la emergencia, así como las acciones posteriores a realizar, considerando según la magnitud del evento, si es necesario implementar un monitoreo, y en caso de que esto se requiera, el Proponente deberá detallar el tipo de monitoreo a realizar.

5.2. En caso de emergencias a causa de derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos, con riesgo de contaminación del suelo, se solicita al Proponente incluir la evaluación del sitio en virtud de lo indicado en la Resolución Exenta N° 406 de fecha 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba “Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes”, con la finalidad de identificar una potencial contaminación del suelo producto de la operación del proyecto e identificar si es necesaria la implementación de acciones adicionales que pudiesen hacerse cargo de una potencial contaminación de esta matriz.

5.3. El Anexo 14 “Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias” de la DIA contempla para fauna únicamente un escenario de atropello de fauna terrestre asociado a caminos de acceso y conducción de vehículos, sin considerar eventos asociados a golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*) ni golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*) frente a potenciales eventos de caída, desorientación, atracción lumínica o colisión, por lo cual se solicita al Proponente complementar dicho Plan, incorporando protocolos específicos para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

ambas especies, incluyendo procedimientos de detección, rescate, resguardo, traslado, rehabilitación, liberación, avisos a organismos competentes, registro georreferenciado y medidas correctivas, utilizando como orientación el Criterio de evaluación en el SEIA: Golondrinas de mar en el marco del SEIA (SEA, 2025). Igualmente, se solicita incorporar las acciones que sean pertinentes a través de un Compromiso Ambiental Voluntario.

5.4. Se solicita al Proponente, que dentro de las medidas planteadas en su punto N°4 del Anexo 14 "Plan de Contingencias y Emergencias", incluya entre los servicios a informar las situaciones de emergencias a la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro (IMDA) a través de un documento formal ingresado por Oficina de Partes o en su defecto realizar las coordinaciones a través de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres o DGR.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA, **el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato Word, de acuerdo con el formato solicitado anterior.** Cabe señalar que **es de vuestro alcance entregar la información de manera actualizada y trazable con todo lo declarado en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que además es un insumo para la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación (ICE).** (Énfasis agregado).

Para lo anterior se solicita al Proponente tener en consideración lo siguiente:

- a) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda a presentar.
- b) Cuando en las fichas se presenten Tablas, se debe poner bajo ella, la fuente y referencia a la sección específica de la DIA o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o Capítulo de la DIA, y/o Anexo de la DIA a que se refiere.
- c) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o Anexos de la DIA, sin informar contenido que requiere la ficha.

6.2. Se solicita al Proponente actualizar la Ficha Resumen del proyecto considerando el actualizar por lo menos, las siguientes tablas:

Antecedentes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
<i>Titular</i>	
<i>RUT</i>	
<i>Representante Legal</i>	
<i>RUT</i>	
<i>Domicilio</i>	
<i>Correo Electrónico</i>	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
<i>Nombre del Proyecto</i>	
<i>Descripción Breve</i>	
<i>Objetivo</i>	
<i>Tipología principal y secundaria</i>	
<i>Monto de la Inversión</i>	
<i>Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución</i>	
<i>Vida Útil Proyecto</i>	
<i>Vida Útil Partes u Obras</i>	
LOCALIZACIÓN	
<i>Región</i>	
<i>Provincia</i>	
<i>Comuna</i>	
<i>Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)</i>	
<i>Superficie Total del Proyecto</i>	
<i>Caminos de Acceso</i>	
<i>Justificación de la Localización</i>	

Partes, Obras y Acciones

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra I]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra I, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

	<i>caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Tabla. Acciones del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]			[Construcción, operación y/o cierre]

Tabla. Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	350



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Operación	15
Cierre	210
Total	575

Suministros

Tabla. Suministros básicos	
Nombre	Descripción
[Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve.]
[Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve.]

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

Emisiones y Residuos

Tabla. Emisiones a la atmósfera	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MPI0, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Respecto a la emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla.]
[Emisión n, por ejemplo MPI0, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	
[Si corresponde incluir otra información relacionada como resultado de modelación de contaminantes u otras]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

[Si corresponde señalar el fundamento o justificación en el caso que no se presenta la información detallada de las emisiones a la atmosféricas]

Tabla. Emisiones líquidas o efluentes

Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Respecto a la emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla.]
[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	
[Si corresponde, incluir otra información relacionada como resultado de modelación de contaminantes u otras]	
[Si corresponde señalar el fundamento o justificación en el caso que no se presenta la información detallada de las emisiones líquidas o efluentes]	

Tabla. Ruido

Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla.]
[Si corresponde, incluir otra información relacionada como resultado de modelación de emisiones de ruido u otras]	
[Si corresponde señalar el fundamento o justificación en el caso que no se presenta la información detallada de las emisiones de ruido]	

Tabla. Otras emisiones [Si corresponde]

Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Si corresponde indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	
[Si corresponde, incluir otra información relacionada como resultado de modelación de emisiones de ruido u otras]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

[Si corresponde señalar el fundamento o justificación en el caso que no se presenta la información detallada de las emisiones de ruido]

Tabla. Residuos no peligrosos

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido asimilables a domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo.]
[Nombre del residuo n, por ejemplo, residuo industrial no peligroso]	[Describir el residuo n, informando a lo menos su cantidad y manejo.]

Tabla. Residuos peligrosos

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo.]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n, informando a lo menos su cantidad y manejo.]

Tabla. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo.]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo.]

Productos Generados y Actividades Mantenición

Tabla. Productos generados

Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Tabla. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Productos generados

Nombre	Descripción
[Nombre Actividad 1]	[Describir actividad y temporalidad de su ejecución.]
[Nombre Actividad n]	[Describir actividad y temporalidad de su ejecución.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Planes Contingencia y Emergencias

Tabla. Situación de riesgo o contingencia [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia n</i>]	
Riesgo o contingencia	[<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia n y breve descripción.</i>]
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> [<i>En el caso de parte., obra o acción, indicarla</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo del EIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo del EIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Tabla. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sobre el riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del RSEIA:	
Impacto Ambiental	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[<i>Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Tabla. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, específicamente, sobre el literal b) del artículo 6 del Reglamento del RSEIA:	
Impacto Ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

compactación o presencia de contaminantes	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d)) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

<p>productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Tabla. Sobre alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del RSEIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Impacto Ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	

Tabla. Sobre el reasentamiento	
A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará	
a) El desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad.	[Antecedentes]
b) Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse en las condiciones que establece el RSEIA en su artículo 7 párrafo cuarto.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Tabla. Sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del RSEIA.	
Impacto Ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Tabla. [Si corresponde] Sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del RSEIA:	
Impacto Ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]

Tabla. [Si corresponde] Sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor turístico de una zona

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera o presenta alteración significativa del valor turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del RSEIA:

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Tabla. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad genera una alteración significativa de monumentos nacionales, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del RSEIA:

Impacto Ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[<i>Antecedentes</i>]

Normativas

Tabla. Norma [<i>Identificación de la norma 1</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Otros cuerpos legales	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]
Indicador que acredita su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]

Se hace presente al Proponente que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados en la tabla precedente, han de ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, ya que no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

Permisos Ambientales Sectoriales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Tabla. Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del RSEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]
Pronunciamiento del órgano competente	[<i>Indicación del Ord., N° y fecha, del órgano competente que se pronuncia sobre el permiso.</i>]

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1. El proyecto se relaciona con políticas, planes y programas del desarrollo regional a través de la Estrategia Regional de Desarrollo Atacama 2024-2034. Se solicita al Proponente ampliar e incorporar la relación identificada a algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) ya declarado o incorporar un nuevo CAV en la Declaración por dimensión, eje y objetivos estratégicos, según se precisa a continuación:

a) Dimensión Económica

- Eje 1. Competitividad de la Matriz Productiva:
 - Objetivos Estratégicos 1, Objetivo específico 1 y 5;
 - Objetivo Estratégico 2: Objetivos Específicos 6 y 7.
- Eje 2. Desarrollo y aplicación de ciencia, I+D+i en fomento productivo y social:
 - Objetivo Estratégico 3: Objetivos Específicos 8 y 9

b) Dimensión Social

- Eje 1. Pobreza, desigualdad e inclusión:
 - Objetivo Estratégico 1: Objetivos Específicos 2.
 - Objetivo Estratégico 2: Objetivos Específicos 4, 7 y 8.

En refuerzo al cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente, se le solicita al Proponente:

- Incorporar al menos un 50% de incorporación femenina en la contratación de mano de obra en cualquiera de las fases del proyecto.
- Incorporar al menos un 50% de incorporación de mano de obra local en la contratación de personal en cualquiera de las fases del proyecto.
- Incorporar el criterio de accesibilidad universal o inclusión en la contratación de mano de obra a personas en situación de discapacidad, como, por ejemplo, en cargos de desempeño remoto.

c) Dimensión Ambiental



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

- Eje 1. Conservación del Medio Ambiente
 - Objetivo Estratégico 1: Objetivo Específico: 1 y 3. Eje 2.
- Infraestructura Habilitante y resiliente para el desarrollo (medioambiente construido)
 - Objetivo Estratégico 7: Objetivo Específico 19 y 20.

7.2. Estrategia y Plan de Acción de Biodiversidad de Atacama 2010-2017. Si bien este órgano del estado está de acuerdo con la relación identificada por el Proponente respecto de esta estrategia; se solicita al Proponente ampliar y profundizar el análisis de los aspectos con los cuales se identificó relación y elaborar al menos un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), o incorporarlos directamente en la Declaración, en los siguientes lineamientos específicos:

- Lineamiento N°2: Lineamiento Específico i)
- Lineamiento N°5: Lineamiento Específico b)
- Lineamiento N°6: Lineamiento Específico d)
- Lineamiento N°7: Lineamientos Específicos a), b) c) y g)

Principalmente en relación con la especie *Liolaemus manueli*, clasificada en categoría de conservación “En Peligro”.

7.3. Con respecto al Plan de Adaptación Regional de Cambio Climático (PARCC), se solicita al Proponente profundizar y ampliar el análisis de los aspectos con los cuales se identificó relación y elaborar al menos un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), o incorporarlos directamente en la Declaración, en las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación:

- a) Sector Energía: M-E1: Implementación de medidas de eficiencia energética en la industria.
- b) Sector Gestión de Residuos: M-R1: Implementación de la Ley Marco para la gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento del Reciclaje.

8. Compromisos Voluntarios

8.1. Se sugiere al Proponente especificar el porcentaje mínimo de personal a contratar de la comuna de Diego de Almagro para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto, poniendo especial énfasis en la fase de operación. Adicionalmente, se recomienda incorporar un enfoque de género en los procesos de contratación, promoviendo la participación equitativa de mujeres en los distintos cargos y servicios asociados al proyecto. Esta recomendación se fundamenta en las Dimensiones Económica y Social de la Estrategia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Regional de Desarrollo de Atacama (2024–2034), orientadas a fomentar la inclusión laboral y a reducir las brechas de género existentes.

Como medio de verificación, el Proponente deberá entregar, al inicio de cada fase del proyecto, una planilla con el detalle del personal contratado, la cual deberá ser remitida a la Municipalidad de Diego de Almagro.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que durante la fase de construcción se proyecta una dotación mínima de 15 trabajadores y un máximo de 610 personas, se sugiere al Proponente establecer explícitamente en un porcentaje mínimo de contratación de mano de obra local, estimado en torno al 20%, de manera de acreditar un compromiso concreto con el desarrollo comunal.

8.2. Se solicita que el Proponente incorpore en todos sus vehículos, buses, camiones, camionetas y equipos en general, señalización que identifique al titular y al proyecto al que pertenece, como también de los servicios que contrate con el objetivo de que estos puedan ser identificados fácilmente en caso de que los Grupos Humanos del Área de Influencia requieran presentar reclamos, comentarios o sugerencias a raíz de obstrucción de caminos u otros. Para esto último, el Proponente deberá disponer de un libro triplicado y autocopiativo para dejar por escrito los comentarios de la comunidad, como también deberá entregar soluciones en caso de que se requiera, lo que también quedará por escrito en dicho libro. Lo anterior para descartar afectación a los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos identificados, específicamente en el literal b) del artículo N°7 del RSEIA.

8.3. Se sugiere al Proponente incorporar un CAV sobre un Plan de Esterilización que considere al menos 100 esterilizaciones caninas y felinas anuales, durante un período de cuatro años, en los sectores de la comuna de Diego de Almagro, por ser los más próximos al área del proyecto. Esta medida tiene por finalidad controlar el impacto negativo asociado al aumento de perros asilvestrados, los cuales afectan directamente a la fauna silvestre del entorno.

8.4. Dentro de los CAV señalados por el Proponente, no se observan acciones tendientes a asumir todos los impactos que pudiera producir un siniestro de incendios en la comuna, específicamente sobre la Primera Compañía de Bomberos de Diego de Almagro.

Al respecto, se sugiere al Proponente incorporar un CAV que señale la realización de capacitaciones o la celebración de un convenio de cooperación mutua con la Primera Compañía de Bomberos de Diego de Almagro, que comprometa la capacitación respecto a emergencias por incendios de baterías ion litio y la devolución o reposición de todos los insumos, combustibles y otros materiales utilizados por bomberos en respuesta a una situación de emergencia que tenga relación con esta iniciativa en cualquiera de sus tres fases.

Es importante para la administración comunal que estas iniciativas que pretendan instalarse en la comuna de Diego de Almagro puedan realizar este tipo de convenio, dada la gran cantidad de iniciativas de esta tipología presentes en la comuna y el desmedro que esto podría



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

ocasionar a nuestros bomberos y con ello a sus respuestas a otras emergencias de nivel comunal.

- 8.5. Se observa que la caracterización ambiental de fauna terrestre presentada por el Proponente (Anexo 10 de “Línea de base de fauna terrestre”) se limita al área de emplazamiento del proyecto, sin considerar adecuadamente las áreas de influencia asociadas a rutas de acceso (Rutas R-5, C-13, C-141 y C-115), donde se reconoce la existencia de riesgos de atropello de fauna.

Asimismo, de acuerdo con antecedentes del Ministerio del Medio Ambiente, la especie Guanaco (*Lama guanicoe*), clasificada en categoría de conservación “En Peligro de Extinción” en gran parte del país (Ley de Caza DS N°5/1998 MINAGRI), presenta parte de su distribución potencial en la Región de Atacama, incluyendo sectores donde podría interactuar con el proyecto, a esto se suma su importancia como patrimonio ambiental local de la comuna de Diego de Almagro, por tanto, se sugiere al Proponente incorporar un CAV de protección del Guanaco (*Lama guanicoe*) en todas las fases del proyecto, acompañado de las propuestas de medidas y medios de verificación.

- 8.6. En función de las observaciones presentadas en la presente ICSARA, se solicita al Proponente ampliar los Compromisos Ambientales solicitados, entregando de manera actualizada el Capítulo Compromisos Ambientales, con la información sistematizada de acuerdo con el siguiente formato resumen:

COMPROMISOS VOLUNTARIOS	
[Nombre del compromiso voluntario]	
Impacto asociado	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

	compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia para mayores detalles sobre este impacto específico	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde está presente dicha información]

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Electricidad y combustibles

9.1. Se solicita al Proponente considerar los siguientes cuerpos normativos y reglamentarios dentro de la realización del Proyecto, relacionados a materias de seguridad de electricidad y combustibles, de competencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), el Proponente del proyecto deberá tener presente en su materialización, además de las disposiciones mencionadas en la DIA, aquellas contenidas en al menos; los siguientes cuerpos normativos y reglamentarios:

- a) D.F.L. 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “*Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica*” (LGSE) y sus modificaciones posteriores.
- b) D.S. N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, “*Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos*”.
- c) Resolución Exenta N°610, de 1982, de SEC “*Prohíbe el uso de PCB en equipos eléctricos 1982*”.
- d) Decreto Supremo N°109 del 03/11/2017 que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica, junto a la Resolución Exenta N° 33277, de 10/09/2020 de SEC, que dicta los Pliegos Técnicos Normativos, RPTD 1 al 16 y Resolución Exenta N° 31876, de 13/02/2020 que Establece los requisitos del sistema de gestión de integridad de instalaciones eléctricas, mediante Pliego Técnico Normativo RPTD N° 17.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

- e) Decreto Supremo N° 08 del 31/01/2019, que aprueba el “*Reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica*”, pliegos técnicos normativos RIC N° 1 al 19, los cuales establecen las exigencias mínimas que deben ser consideradas en el diseño, construcción, puesta en servicio, operación, reparación y mantenimiento de toda instalación de consumo de energía eléctrica hasta el punto de conexión del cliente final con la red de distribución, para que su funcionamiento sea en condiciones seguras para las personas y las cosas.
- f) Instrucción Técnica de carácter general llamada ITG RIC N° 9.1/2021 que establece los requerimientos que se deben observar para el diseño, ejecución, inspección y mantención de instalaciones fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica de distribución que se comunican a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el fin de entregar un servicio eficiente y de salvaguardar la seguridad de las personas que las operan o hacen uso de ellas.
- g) Instrucción Técnica RGR N° 6/2021 del 14 de septiembre de 2021, que establece el diseño y ejecución de instalaciones de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías en instalaciones eléctricas y sus futuras modificaciones.
- h) Las instalaciones de electricidad que se proyecten, provisorias o permanentes, previo a su puesta en servicio, deberán ser declaradas ante esta Superintendencia, mediante instaladores eléctricos de la Clase correspondiente, autorizados por ésta, según lo establecido en el D.S. 92, de 1983, “*Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de recintos de espectáculos públicos*” de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, “*Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia*” y el Trámite Eléctrico TEI “*Declaración de Instalación Eléctrica Interior*”.
- i) Respecto a la Normativa de Combustibles Líquidos y de Gas, cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, deberá cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad establecidos: D.S. N° 160 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el “*Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos*” y sus modificaciones D.S. N° 101 de 2013, D.S. N° 138 de 2016 y D.S. 34 del 2019 todas del Ministerio de Energía. D.S. N° 66 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba “*Reglamento de instalaciones interiores y medidores de Gas*”. D.S. N° 280 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el “*Reglamento de Seguridad Transporte y Distribución de Gas de Red*”. D.S. N° 108 de 2014, del Ministerio de Energía; “*Reglamento de Seguridad Para las Instalaciones de Almacenamiento Transporte y Distribución de Gas Licuado De Petróleo y Operaciones Asociadas*”.



- j) El Proponente del Proyecto deberá tener presente que las instalaciones de combustibles líquidos o gaseosos que se proyecten, instalaciones terminadas y previo a su puesta en servicio, deberán ser declaradas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), con el concurso de instaladores y/o profesionales autorizados, mediante los formularios y/o procedimientos correspondientes, información que se encuentra disponible en el sitio WEB institucional de SEC: www.sec.cl.

Vialidad

- 9.2. Se informa al Proponente que, para la construcción, habilitación y/o mantención de accesos a caminos públicos deberá contar con la autorización de la Dirección Regional de Vialidad antes de comenzar la construcción de sus instalaciones.
- 9.3. Se informa al Proponente que para todos los casos en que se consignent atravesos y paralelismos a caminos públicos dentro del área de influencia del Proyecto, deberá gestionar los permisos correspondientes ante la Dirección de Vialidad Región de Atacama.

Normas sectoriales

- 9.4. Se indica que, si bien, el Proponente debe cumplir con la normativa establecida en la Resolución N°133 de 2005, modificada por la Resolución N°2.859 de 2007 del Ministerio de Agricultura; la cual, "*Establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera*"; sin embargo, dicha normativa constituye una norma sanitaria sectorial del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y no constituye una norma ambiental.

Procedimientos administrativos

- 9.5. Se informa al Proponente que para cargar archivos de gran tamaño deberá dar cumplimiento a las instrucciones vigentes del Servicio de Evaluación Ambiental relativas al procedimiento de ingreso de Archivos de Gran Tamaño (AGT) en el sistema e-SEIA, indicadas en el [ORD N°202699102216 de fecha 06-03-2026](#) que imparte: "*instrucciones sobre procedimiento para la carga de archivos de gran tamaño*". Al respecto, el Proponente que requiera utilizar esta modalidad deberá solicitarla con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el ingreso formal de la DIA, EIA o Adenda mediante la plataforma e-SEIA, o con siete días hábiles en caso de realizar el procedimiento a través de Oficina de Partes. Asimismo, se hace presente que el cumplimiento de los plazos es de exclusiva responsabilidad del Proponente, y que la presentación de la DIA, EIA o sus respectivas Adendas se entenderá formalizada únicamente cuando se haya efectuado correctamente el procedimiento descrito y se encuentren disponibles los certificados correspondientes dentro del expediente electrónico, en concordancia con los plazos establecidos para cada presentación. Finalmente, será responsabilidad exclusiva del Proponente asegurar el correcto



cumplimiento de las condiciones, requisitos y plazos asociados al uso de esta vía para la entrega de archivos digitales al SEA.

10. Participación Ciudadana

10.1. Se recuerda al Proponente que, dado que el listado de Declaraciones de Impacto Ambiental fue publicado el 2 de abril 2026, la ciudadanía tiene plazo hasta el 15 de mayo de 2026 para solicitar un proceso de Participación Ambiental Ciudadana (PAC). En caso de activarse, este incorporará un plazo adicional de 20 días para recibir observaciones, las que se integrarán en un documento aparte denominado Anexo PAC. Por lo anterior, se solicita al Proponente esperar el cumplimiento de estos plazos para atender eventuales observaciones ciudadanas y responderlas mediante la Adenda.

11. Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental

11.1. El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el Proponente, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
1 Fase Construcción	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).
2 Fase Operación	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

3 Fase Cierre	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).
---------------	--

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio arqueológico > Área de influencia del patrimonio arqueológico	Arqueologia.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Arq.shp
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Área de influencia de fauna vertebrada	Fauna.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Fauna.shp
Ecosistemas terrestres > Plantas > Área de influencia de flora	Flora y vegetación.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Flora_y_vegetacion.shp
Medio humano > Medio Humano > Área de influencia de medio humano	Medio Humano.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Medio_Humano.shp
Paisaje > Valor paisajístico > Área de influencia del valor paisajístico	Paisaje.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_paisaje.shp
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	AI ruido fauna.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Ruido_Fauna.shp
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores humanos	AI ruido humanos.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI_Ruido_Humanos.shp
Ecosistemas terrestres > Suelo > Área de influencia de suelo	Suelo.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: AI Suelo.shp

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Hallazgos aislados	Hallazgos campaña 2.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Hallazgos_campaña_2.shp
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Hallazgos aislados	Hallazgos campaña 3.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Hallazgos_campaña_3.shp



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Tracks o recorridos	Track campaña 3.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Track_campaña_3_2025.shp
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Ambientes para fauna.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Ambientes_para_fauna.shp
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Puntos observación.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Metodologias_puntuales_fauna.shp
Ecosistemas terrestres > Plantas > Formaciones vegetacionales	Formaciones vegetales.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Formaciones_Vegetales.shp
Ecosistemas terrestres > Plantas > Estaciones de muestreo de flora	Muestreo flora y vegetación.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Puntos_Muestreo_Flora_y_Vegetacion.shp
Paisaje > Valor paisajístico > Fotografías	Fotomontajes.zip	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).
Paisaje > Valor paisajístico > Punto de observación	Puntos observacion.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Puntos_observacion.shp
Paisaje > Valor paisajístico > Unidades del paisaje	Unidades paisaje.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: Unidades_Paisaje_1.shp
Ecosistemas terrestres > Suelo > Capacidad de sustentar biodiversidad	CSB PFV.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: CSB_PFV.shp
Ecosistemas terrestres > Suelo > Capacidad de sustentar biodiversidad	CSB LAT.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: CSB_LAT.shp
Ecosistemas terrestres > Suelo > Clase de capacidad de uso de suelo	CUS CSB.zip	Error al obtener la descripción del shapefile: CUS_CSB_Calicatas.shp

12. Observaciones no consideradas

Tabla. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECA que la emitió

“Según lo señalado por el proponente en su punto 1.8.14.1 "Emisiones Atmosféricas" "Durante la fase de construcción, las principales emisiones a la atmósfera corresponderán a las partículas o polvo en suspensión producto de los movimientos de tierra relacionados con excavaciones, carga, descarga y transporte de materiales".

Para ello, durante la fase de construcción, la principal medida señalada por el titular será la humectación de caminos. Al respecto se le solicita al proponente complementar lo señalado con el origen del agua para la humectación, si esta es industrial o potable, la cantidad de metros cúbicos, la frecuencia de viajes estimados para el abatimiento de las emisiones material particulado durante los 22 meses de construcción y si estos viajes están o no incorporados en los estudios viales, de no estar favor incorporarlos.”

- ORD. N° 195 de la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro, de fecha 25 de marzo de 2026.

Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación debido a no ser competencia de la autoridad.

“Si bien el proponente no identifica la presencia de este tipo de fauna terrestre en su línea base, estas solo se desarrollan en el área de operación (polígono) y no en la totalidad de sus áreas de influencia y caminos o rutas de acceso (Rutas R-5, C-13, C-141, C-115).

Por otro lado, existe por parte del titular, dentro de su Plan de Contingencias y Emergencias, anexo, punto 4.1 "Identificación de Situaciones de Riesgos o Contingencias" el reconocimiento dentro de los riesgos antrópicos los atropellos a la fauna terrestre y acompañados de sus medidas para la mitigación.

En relación a lo anterior y según lo establecido en las fichas de identificación de especies del Ministerio de Medio Ambiente de Chile, "En la parte norte de Chile (Arica a O'Higgins) la distribución no es continua, y se asocia principalmente a sectores de la precordillera andina. Sólo en el sur de la región de Antofagasta (Paposo y Pan de Azúcar), así como la en la Región de Atacama se observan poblaciones costeras, que para el caso de Atacama podrían tener conexión con las poblaciones del sector andino, toda vez que es posible encontrar individuos en el llano central"(González et al. 2006).

Por último, y según lo expuesto en la presente observación, la categoría de conservación "En Peligro de Extinción" Entre las regiones de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos (Ley de Caza DS N°5/1998 MINAGRI) y su importancia como patrimonio ambiental local de la comuna de Diego de Almagro, se solicita la incorporar a la presente DIA de un CAV, de protección del Guanaco o Lama Guanicoe, para todas las fases de su proyecto y acompañado

- ORD. N° 195 de la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro, de fecha 25 de marzo de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>

<i>de una propuesta de medidas, acompañada de sus medios de verificación.”</i>	
Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación debido a no ser competencia de la autoridad.	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas	
<i>“Las charlas de inducción arqueológica no corresponden a compromisos voluntarios, deben ser incorporados en el análisis del art. 11 de la Ley.”</i>	<ul style="list-style-type: none"> • ORD. N° 1551 del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 24 de marzo de 2026.
Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación debido a no hay una justificación del impacto significativo.	

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
 Directora Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Atacama

JES/BCP

Distribución:

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes) <susana.ramirez@sea.gob.cl>
 Jose Escobar Serrano (Coordinador de PAC) <jescoabar.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168271594>